



**morena**  
La esperanza de México

*Dip. Karina Margarita del Río Zenteno*

DISTRITO XI BOCHIL.

OFICIO NÚMERO: HCE/052/2023

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas  
A 29 de mayo de 2023

**Dip. Sonia Catalina Álvarez**  
Presidenta de la Mesa Directiva.  
H. Congreso del Estado de Chiapas.  
Presente.



2013

Con fundamento en los artículos 36, 45 y 48 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 96 y 97, y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado; me permito remitir a la Mesa Directiva que usted dignamente Preside la presente Iniciativa de “DECRETO POR EL QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS”.

Sin otro particular, propicio el momento para hacerle llegar un cordial saludo.



RESPECTUOSAMENTE

**Dip. Karina Margarita del Río Zenteno**  
Del Grupo Parlamentario de MORENA  
Distrito XI Bochil



CONMUTADOR: 961 61 3 10 48 AL 50 EXT.165



1a Avenida Sur Oriente S/N  
Palacio Legislativo Planta Baja  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.



**morena**  
La esperanza de México

*Dip. Karina Margarita del Río Zenteno*

DISTRITO XI BOCHIL.

**CIUDADANOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES  
DE LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

La que suscribe Dip. Karina Margarita del Río Zenteno del grupo parlamentario de Morena de esta Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas. Con fundamento en los artículos 48 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 96 y 97, y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito presentar a la consideración de esta Soberanía Popular, para su trámite legislativo, la presente iniciativa de **DECRETO POR EL QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS**; al tenor de la siguiente:

**Exposición de Motivos**

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Sexagésima Octava Legislatura, tenemos dentro de las facultades, de iniciar Leyes o decretos.

CONMUTADOR: 961 61 3 10 48 AL 50 EXT.165



1a Avenida Sur Oriente S/N  
Palacio Legislativo Planta Baja  
Tuxtla Gutiérrez. Chiapas.



**morena**  
La esperanza de México

*Dip. Karina Margarita del Río Zenteno*

DISTRITO XI BOCHIL.

En los últimos años la Transparencia y el Acceso a la información se han definido como instrumentos para prevenir y sancionar faltas administrativas y hechos de corrupción, siendo éste un tema fundamental para la cuarta transformación.

Al ser la corrupción un fenómeno multifactorial, se considera la participación activa de las personas, como un elemento indispensable para acortar la distancia que ha existido entre la ciudadanía y los gobiernos a causa de la corrupción.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 6º apartado A, dispone que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública, en los términos que fijen las leyes; previendo que en la máxima interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias y funciones.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas otorga al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas las siguientes atribuciones:

Artículo 25.- El Instituto es el organismo autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, previsto en la fracción VIII del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, **responsable de garantizar la transparencia del servicio público, el derecho de acceso a la información pública y la protección de los datos personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado.** Contará con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, operación y decisión, así como con la capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, en los términos que establece el Capítulo II del Título Segundo de la Ley General y la presente Ley.

CONMUTADOR: 961 61 3 10 48 AL 50 EXT.165



1a Avenida Sur Oriente S/N  
Palacio Legislativo Planta Baja  
Tuxtla Gutiérrez. Chiapas.



**morena**  
La esperanza de México

*Dip. Karina Margarita del Río Zenteno*

DISTRITO XI BOCHIL.

Artículo 27.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Interpretar los ordenamientos que le resulten aplicables y que deriven de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, de la Ley General, de esta Ley y de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; así como **garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y de la protección de datos personales en posesión de los responsables a que se refieren los ordenamientos aplicables.**

Si bien a nivel federal existe un órgano autónomo que garantiza el derecho de acceso a la información, y que actúa como mediador entre autoridad y ciudadanía, a nivel estatal se cuenta con el Instituto de Transparencia, que dentro de sus atribuciones es: "responsable de garantizar la transparencia del servicio público, el derecho de acceso a la información pública y la protección de los datos personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado", por lo que se debe garantizar que las unidades de transparencia de los sujetos obligados cumplan con las funciones que estipula la ley, se considera necesario que se amplíen las atribuciones del Instituto de modo que se garantice a la ciudadanía la orientación oportuna para la redacción de la solicitud de información, si bien por ley toda persona cuenta con el derecho de acceso a la información y toda la información en posesión de los Sujetos Obligados deberá ser pública, completa, oportuna y accesible a cualquier persona y deberá estar redactada en un lenguaje sencillo y comprensible para todo ciudadano, y que el derecho de acceso a la información no debe ser condicionado.

CONMUTADOR: 961 61 3 10 48 AL 50 EXT.165



1a Avenida Sur Oriente S/N  
Palacio Legislativo Planta Baja  
Tuxtla Gutiérrez. Chiapas.



**morena**  
La esperanza de México

*Dip. Karina Margarita del Río Zenteno*

DISTRITO XI BOCHIL.

El artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, menciona que la respuesta a la solicitud de información por parte del sujeto obligado debe estar redactada en un lenguaje sencillo, por ello a su vez la redacción en la solicitud de información deber ser de la misma forma y si en su caso los sujetos obligados obstaculizan dicha solicitud con el argumento que no se citan los artículos de manera adecuada el ciudadano podrá recurrir al Instituto, y este deberá de brindar la asesoría necesaria para que se garantice el fin u objetivo principal del Instituto que es que cualquier ciudadano acceda a la información publica de los sujetos obligados.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, debe vigilar de forma permanente que todos los entes que reciban recurso público cumplan con sus obligaciones en materia de Transparencia como lo señala los artículos: 100, 101, 102, 103, 104, 105 y 106 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

El Instituto debe tener la facultad de intervenir para garantizar el estricto cumplimiento a las disposiciones legales en materia de obligaciones de transparencia, sus atribuciones giran en torno a garantizar el acceso a la información, actualmente el Instituto verifica de forma aleatoria y de forma periódica que los sujetos obligados cumplan con las obligaciones en materia de transparencia como lo estipula la ley, sin embargo esto da pie a que más del 80% de los sujetos obligados no estén cumpliendo en materia de Transparencia y que en sus portales de internet no ofrezcan ninguna información y/o no se mantenga actualizado, a lo que por ley están obligados, con esta reforma restituimos la esencia y garantizamos a tener instituciones y dependencias sólidas para los tiempos de exigencia social y de transformación de nuestro país.

CONMUTADOR: 961 61 3 10 48 AL 50 EXT.165

1a Avenida Sur Oriente S/N  
Palacio Legislativo Planta Baja  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas



**morena**  
La esperanza de México

*Dip. Karina Margarita del Río Zenteno*

DISTRITO XI BOCHIL.

En un análisis realizado en todos los portales de transparencia de los Ayuntamientos Municipales y Consejos Municipales nos percatamos que más del 80% de los municipios no cumplen con sus obligaciones, por ello se considera importante dicha propuesta a que Instituto pueda verificar de forma permanente a todos los sujetos obligados a que cumplan con sus obligaciones en los portales de Transparencia, y que la ciudadanía sin necesidad de medie una solicitud puedan consultar en los portales de transparencia de cada municipio, como lo señala las disposiciones legales de Transparencia en el Estado

Por lo anteriormente expuesto, tenemos a bien someter a la consideración de esta Soberanía Popular, la presente Iniciativa de:

**DECRETO POR EL QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS**

RESOLUTIVO UNICO. Se Adiciona, la fracción XII al artículo 19 y se Reforma el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso la Información Pública del Estado de Chiapas, para quedar en los siguientes términos.

Artículo 19.- El Instituto, en el ámbito de sus respectivas competencias o a través de los mecanismos de coordinación y colaboración que al efecto establezca, se encuentra facultado para:

I-XI

XII: Orientar y auxiliar a las personas para ejercer el derecho de solicitud de acceso a la información pública.

CONMUTADOR: 961 61 3 10 48 AL 50 EXT.165



1a Avenida Sur Oriente S/N  
Palacio Legislativo Planta Baja  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas



**morena**  
La esperanza de México

*Dip. Karina Margarita del Río Zenteno*

DISTRITO XI BOCHIL.

Artículo 102.- Las acciones de vigilancia a que se refiere este Capítulo se realizarán a través de la verificación virtual. Esta vigilancia surgirá de los resultados de la verificación que se lleve a cabo de manera oficiosa por el Instituto al Portal de Transparencia de los Sujetos Obligados o de la Plataforma Nacional, de forma permanente a todos los sujetos obligados.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Congreso del Estado proveerá su debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Honorable Congreso del Estado. Residencia Oficial del Poder Legislativo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 29 días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

Dip. Karina Margarita del Río Zenteno

Del Grupo Parlamentario de MORENA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS  
LXVIII LEGISLATURA  
DIP. KARINA MARGARITA DEL RÍO ZENTENO

DECLARADO  
29 MAY 2023

HORA:  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas  
DIPUTADA LOCAL, DISTRITO XI

CONMUTADOR: 961 61 3 10 48 AL 50 EXT.165

1a Avenida Sur Oriente S/N  
Palacio Legislativo Planta Baja  
Tuxtla Gutiérrez. Chiapas.